



Lima, 15 FEB. 2017

CARTA N° 28 -2017-OEFA/SIAC

Notificación electrónica
lca.-

Asunto : Respuesta a consulta realizada el 13 de enero de 2017
Referencia : Solicitud de acceso a la información del 13.01.2017
(Expediente N° 2017-E01-003322 y 2017-E01-003327)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta lo siguiente:

"[SIC] Solicito información sobre que documentación debo tener para la explotación de una cantera que no es de río de material no metálico (agregado o de prestamos) ya que la obra esta a 600 metros de la cantera. El tiempo de explotación lo que dure la obra de construcción 1 año".

Sobre el particular, es preciso indicarle que su solicitud no constituye un pedido de acceso a la información pública por tratarse de una consulta respecto a las materias que se encuentran bajo el ámbito de las competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

En la actualidad se encuentran bajo la competencia del OEFA, los sectores de Minería (gran y mediana), Energía (hidrocarburos y electricidad), Pesquería (acuicultura a mayor escala y establecimientos industriales pesqueros) e Industria (cervecera, papelera, cementera, curtiembre, fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, industrias básicas de hierro y acero, fundición de hierro y acero, fundición de metales no ferrosos, biocombustible, petroquímica intermedia y final, elaboración de bebidas no alcohólicas, vinos, alcohol etílico y azúcar)¹.

Asimismo, el OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), tiene la función supervisora de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)², la que comprende la facultad de realizar acciones de

1 Según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, realizada conforme las Resoluciones del Consejo Directivo números 003-2010-OEFA/CD, 001-2011-OEFA/CD, 002-2012-OEFA/CD, 001-2013-OEFA-CD, 004-2013-OEFA-CD, 010-2013-OEFA-CD, 033-2013-OEFA-CD, 031-2015-OEFA/CD, 034-2015-OEFA/CD, 048-2015-OEFA/CD y 015-2016-OEFA/CD.

2 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011

Artículo 11.- Funciones generales

(...)

b) *Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.*

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las EFA de ámbito nacional, regional o local, que conforman el Sinefa.

En relación a lo antes indicado, se le informa que la consulta efectuada por usted no se encuentra dentro de las materias de competencia del OEFA. No obstante, se le sugiere que dirija su consulta a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas o al Gobierno Regional en el que se esté desarrollando la actividad, de conformidad al Artículo 75° del Decreto Supremo N° 018-92-EM³ que aprueba el Reglamento de Procedimiento Minero.

Sin perjuicio de ello, se le remite el Anexo I del referido decreto supremo a través del siguiente enlace web: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Junio/06/DS-O20-2012-EM.pdf>, para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JORGE RENZO LÓPEZ AGUILERA
Responsable (e) del Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC)
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

SIAC/JRLA/phcf

C.C.: OCAC

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

3 Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 08 de setiembre de 1992.